

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pararán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de S. Pablo, número 27, tienda.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concar-niente al servicio nacional, que dimané de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

## PRIMERA SECCION.

### MINISTERIO DE MARINA.

#### DECRETOS.

Los cuantiosos intereses del Estado que custodia en los arsenales la fuerza destinada en ellos con tal objeto, exige un escogido personal regido por las mas severas reglas de moralidad, disciplina y subordinacion; pero es preciso, á fin de conseguir el cumplimiento de sus importantes deberes, dar porvenir á todas las clases encargadas de llenarlos, no privándolas, como sucede en la actualidad, del estímulo que tan sábiamente recomienda la Ordenanza naval.

El cuerpo de Guardias de arsenales, tal como se halla hoy constituido, sin plana mayor, limitada su carrera á la clase de Capitan, no tiene vida propia; y no es fácil que responda al fin para que fué creado mientras sus Oficiales y clases de tropa no formen parte integrante de la infantería de Marina bajo el inmediato mando de los Coroneles de los regimientos y Comandantes en los apostaderos de Ultramar, figurando en los escalafones de donde proceden, con opcion á los ascensos reglamentarios. Así tienen abierta su carrera; así se les ofrece el mismo estímulo que á los demas cuerpos é institutos de la Armada, al mismo tiempo que, vigilados constantemente por sus Gefes naturales, que contemplarán en el proceder de esta fuerza el acierto de su eleccion para formarla, y el reflejo de la disciplina y buen espíritu militar de sus subordinados, y en la inteligencia de que la menor falta ha de ser castigada volviendo con recargo á los batallones de donde salieron, se obtiene en lo posible la garantía de que ha de cumplir exactamente el especial servicio á que se le destina.

Esta garantía se enlaza con el beneficio inmediato de 47.571 escudos 849 milésimas que reportará al presupuesto del ramo la nueva organizacion en los términos indicados: y ante tales consideraciones, el Poder Ejecutivo, de acuerdo con el Almirantazgo, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda disuelto el cuerpo de Guardias de arsenales, y el servicio que prestan actualmente en ellos sus cuatro secciones será desempeñado en lo sucesivo por compañías de infantería de

Marina, que se denominarán *Guardias de arsenales*.

Art. 2.º Los Oficiales, sargentos y cabos de las actuales secciones de Guardias de arsenales ingresarán en los escalafones de sus respectivas clases en infantería de Marina; los Oficiales con la antigüedad de sus empleos; los furrieles mayores con la del suyo, como sargentos primeros; los sargentos sencillos como sargentos segundos, colocándose en el escalafon de esta clase por la antigüedad de sus nombramientos, y lo mismo los cabos en el escalafon de primeros de infantería de Marina; los guardias serán considerados como soldados de este cuerpo, y los cornetas como su clase análoga en el mismo.

Art. 3.º Los individuos de las clases de tropa que actualmente pertenecen á Guardias de arsenales y no se presten á continuar bajo las mismas bases, continuarán en el mismo cuerpo hasta estinguir sus compromisos, satisfaciéndoseles sus haberes actuales; en la inteligencia que á los sargentos y cabos se les da de término dos meses improrogables en la Península y seis en Ultramar para que manifiesten si quieren ingresar en infantería de Marina ó recibir su licencia absoluta cuando cumplan el tiempo de su empeño. Si alguno ó algunos cumplieren antes de dicho tiempo, deberán expresarlo al Teniente Coronel del primer batallon, y el Coronel al Almirantazgo si fuese preciso expedir á los sargentos sus licencias absolutas, puesto que para los cabos y soldados las expedirán dichos Coroneles con sujecion á lo prescrito sobre el particular en las atribuciones de referencia, fecha 29 de marzo último.

Art. 4.º Siendo la disciplina y buenas costumbres la base principal en que han de sustentarse las compañías, *Guardias de arsenales*, serán formadas á eleccion de los Coroneles de los regimientos con soldados que cuenten por lo menos dos años de servicio efectivo, tengan acreditada su ejemplar conducta, y sepan, si fuese posible, leer y escribir. Serán parte integrante del primer batallon del regimiento que guarnezca el departamento respectivo, y disfrutarán además de sus haberes el siguiente plus:

Los sargentos primeros y segundos 200 milésimas de escudo.

Los cabos primeros y segundos 150, y los cornetas y soldados 100.

La reclamacion de sus haberes y gra-

tificaciones se efectuará por 1 batallon de que forman parte, en cuya caja se introducirán, y por la que seran socorridos todos sus individuos; en la inteligencia que el primero y segundo Gefe del propio batallon vigilarán que en su policia, disciplina, ranchos, vestuario é instruccion se cumpla cuanto el Coronel del regimiento prevenga, cerciorándose de ello por medio de revistas mensuales de armas y vestuario, cuidando muy particularmente de que las compañías sean un modelo de moralidad y disciplina.

Art. 5.º Las compañías *Guardias de arsenales* alojarán dentro de dichos establecimientos, y por ningun motivo desempeñarán otro servicio que el que se les asigna, á menos que para ello no recaiga orden expresa del Almirantazgo. Las destinadas al arsenal de la Carraca constarán de un Capitan, tres Tenientes, dos Alféreces, un sargento primero, cuatro idem segundos, 15 cabos primeros, 15 idem segundos, dos cornetas y 200 soldados. Las de Ferrol de un Capitan, tres Tenientes, tres Alféreces, un sargento primero, cuatro idem segundos, 13 cabos primeros, 13 idem segundos, dos cornetas y 160 soldados. Las de Cartagena de un Capitan, dos Tenientes, dos Alféreces, un sargento primero, tres idem segundos, 10 cabos primeros, 10 idem segundos, dos cornetas y 114 soldados; y la de la Habana de un Capitan, dos Tenientes, dos Alféreces, un sargento primero, tres idem segundos, siete cabos primeros, siete idem segundos, dos cornetas y 100 soldados. Los Capitanes se entenderán para todo lo que sea régimen interior y policia de los individuos á sus órdenes con los Gefes de los batallones, si bien dando siempre cuenta como corresponde al Comandante general del arsenal á que esten destinados.

Art. 6.º Las compañías *Guardias de arsenales* estarán á las órdenes del Comandante general del arsenal donde presten su servicio por lo que respecta á él y las faltas cometidas en su desempeño; y en cuanto al régimen económico, administracion, policia y disciplina, á las del Coronel del regimiento á que pertenecen, ó al Comandante de las tropas en el apostadero de la Habana.

Art. 7.º Como las compañías citadas forman parte del primer batallon del regimiento ya indicado, sus individuos de tropa disfrutarán los premios, retiros, enganches y reenganches de las clases á

que pertenecen, formando siempre que fuese preciso como su última compañía y antes del segundo batallon.

Art. 8.º Las faltas en que incorran los guardias de arsenales serán castigadas por los respectivos Capitanes ó Comandantes generales de los Departamentos y apostadero, previa formacion de sumaria, disponiéndose su vuelta al regimiento con el recargo de tiempo á que se hayan hecho merecedores.

Art. 9.º Las clases de sargentos, luego que se organicen, no podrán reemplazarse sino por ascenso, inutilidad ó castigo resuelto por espediente que fallará la Autoridad superior del Departamento ó apostadero respectivo.

Art. 10. Se modificarán en armonía con las presentes disposiciones la cartilla de los deberes individuales de los guardias de arsenales y el reglamento que rige en la actualidad.

Art. 11. El vestuario y armamento de estas compañías será el mismo de la infantería de Marina, con la sola excepcion de llevar en las hombreras las iniciales G. A., de metal, como distintivo del servicio especial que desempeñan.

Art. 12. Queda derogado cuanto se oponga á lo que se previene en el presente decreto.

Madrid 16 de abril de 1869.—El Ministro de Marina, Juan Bautista Topete.

Suprimido el Tribunal Supremo de Guerra y Marina por decreto de 16 de este mes, ha llegado el caso previsto en la disposicion 4.ª de las transitorias de la ley de 4 de febrero último, que creó el Tribunal de Almirantazgo.

Por lo tanto, el Poder Ejecutivo en Consejo de Ministros, á propuesta del que suscribe, ha resuelto decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El dia 1.º de mayo próximo se constituirá el Tribunal de Almirantazgo con arreglo á las disposiciones del tít. 2.º de la ley de 4 de febrero de este año.

Art. 2.º Las sumarias y procesos militares y los espedientes gubernativos pendientes de fallo ó de resolucion en el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, de que en lo sucesivo, con arreglo á la ley de 4 de febrero último, debe conocer el Tribunal de Almirantazgo, se le pasarán por el Consejo Supremo de Guerra en el estado en que se encuentren el dia 1.º de mayo.

Art. 3.º En la sustanciacion, fallo y

esolucion de los procesos, sumarias y expedientes de que trata el artículo anterior, el Tribunal de Almirantazgo procederá en la misma forma y aplicará las leyes, ordenanzas, reglamentos y disposiciones por que se ha venido rigiendo el Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

Art. 4.º El Consejo Supremo de la Guerra acordará ó dictará las determinaciones que procedan para el cumplimiento de los fallos y resoluciones dictadas por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en los procesos y sumarias militares y en los expedientes gubernativos de Marina definitivamente terminados.

Art. 5.º Las causas y sumarias que por delitos comunes pendan en segunda ó última instancia en el Tribunal Supremo de Guerra y Marina se continuarán sustanciando, con arreglo á las leyes anteriores hasta que recaiga en ellas sentencia ejecutoria, por la Sala de Justicia del Supremo Consejo de la Guerra.

Art. 6.º Mientras no se aprueba la nueva organizacion de los Tribunales de Marina de primera instancia, y se dictan las reglas del procedimiento especial de este fuero, las causas y sumarias por delitos comunes pendientes al publicarse este decreto en los Juzgados de las Audiencias de los Departamentos se continuarán sustanciando con arreglo á las leyes anteriores, remitiéndose en los casos de consulta ó de apelacion al Consejo Supremo de la Guerra para su definitiva decision en Sala de Justicia.

Madrid 25 de abril de 1869.—El Ministro de Marina, Juan Bautista Topete.

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

Excmo. Sr.: Me he enterado del expediente instruido en este Ministerio á consecuencia de las reclamaciones promovidas por los Ayuntamientos populares de Campillo de la Jara, en la provincia de Toledo; el de Bienvenida, en la de Badajoz, y otros, pidiendo se les abone los suministros que hicieron en enero de 1866 á los regimientos de caballería de Bailén y Calatrava.

Indudable es que, aparte toda apreciacion política, la razon y la equidad aconsejan el abono que pretenden; y si bien es justo indemnizar á los pueblos los suministros que hicieron, no lo es menos que el presupuesto de la Guerra solo debe satisfacer la parte que le corresponda por los socorros facilitados á individuos del ejército, debiendo acudir á los demás Ministerios respecto al abono de los suministros facilitados á paisanos ó individuos de otros ramos.

En su vista, oida sobre el particular la opinion de V. E. y conforme con su parecer, el Poder ejecutivo ha tenido á bien disponer:

1.º Que se abone á los pueblos reclamantes el importe de los socorros facilitados á las fuerzas de los regimientos de Bailén y Calatrava ó á otros cuerpos y clases militares del ejército.

2.º Que para el abono de los socorros facilitados por los mismos á las clases no militares acudan á los Ministerios que correspondan.

3.º Que los recibos referentes á los socorros que hubiesen prestado los pueblos desde el 2 al 24 de enero de 1866, ambos inclusive, á los regimientos de Calatrava y Bailén ó á otros individuos procedentes de cuerpos y clases del ejército se presenten á los Comisarios de Guerra de las respectivas provincias.

4.º Que en atencion á las circunstan-

cias en que se verificó dicho servicio, quedan dispensados los Ayuntamientos de acompañar á los recibos copias de los pasaportes, no siendo tampoco óbice para este extraordinario abono el que dichos recibos carezcan acaso del Dese de un Comisario de Guerra.

5.º Que estos recibos se remitan á las Intendencias de los distritos, y desde ellas á esa Direccion general, quien á su vez los pasará á las Direcciones de las armas para que los examinen y califiquen, espresando si los firmantes y perceptores eran pertenecientes á los diferentes cuerpos y clases.

Y 6.º Que los recibos que así sean calificados se liquiden inmediatamente por la Administracion militar, y se abone su importe con cargo al capítulo 29 del presupuesto de la Guerra y año económico en que dichas operaciones tengan lugar, conforme se practica cuando se concede relief por haberse estralimitado el plazo de presentacion y se halla cerrado el ejercicio á que el suministro corresponde.

Lo que comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de abril de 1869.—Prim.—Sr. Director general de Administracion militar.

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**ORDEN.**

El Poder ejecutivo se ha enterado con satisfacion de la comunicacion de V. S., fecha 20 del actual, en que inserta la que le ha dirigido el Comandante del resguardo especial de Rentas Estancadas de esa provincia dándole cuenta de que con nueve dependientes del mismo, sorprendió en la noche del 10 en el término de Gestalgar una partida de 30 contrabandistas que sin reserva alguna se dedicaban á la fabricacion de sal con agua de un manantial situado en el barranco titulado del Pinar, destruyéndoles los hornos y las vasijas, ocupándoles la sal elaborada, armas, calderas, herramientas y caballerías, y aprehendiendo cinco de los defraudadores que, con los objetos espresados, ha puesto á disposicion del Administrador de Hacienda pública. En su vista, el Poder ejecutivo se ha servido acordar que V. S. dé en su nombre las gracias al Comandante y dependientes citados por el recomendable servicio que han prestado, y que se publique esta resolucion en la *Gaceta* á fin de que sirva de estímulo á los de las demás provincias de la Península.

Lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de abril de 1869.—Figueroa.—Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

**SEGUNDA SECCION.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID**

*Seccion de Gobierno.—Negociado 1.º—Número 707.*

Se previene por medio de este anuncio á Manuel Toledo, confinado cumplido del presidio de Zaragoza, á Pedro Navarro Estéban, que lo es del de Valencia y á Domingo Veloso Prieto, que se hallaba en Cádiz sujeto á la vigilancia de la autoridad, que si en el término de ocho dias no se presentan en este Gobierno de provincia, para que pueda exigírseles el cumpli-

miento de la vigilancia de la autoridad á que se hallan sujetos, se procederá contra los mismos á lo que haya lugar, por quebrantamiento de condena.

Madrid 27 de abril de 1869.

*El Gobernador,*  
**Juan Moreno Benitez.**

*Número 708.*

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Ramon Bataller y Rubada, Venancio Gonzalez Perez, Enrique Latorre y Sanz y Manuel Delgado y Cogorro, que se hallaban sujetos á la vigilancia de la autoridad en esta capital, y la cual han quebrantado.

Madrid 27 de abril de 1869.

*El Gobernador,*  
**Juan Moreno Benitez.**

*Negociado 3.º—Número 282.*

Encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de dos novillos, de cinco años de edad, uno de pelo negro y otro bastante oscuro, que en la noche del 24 del actual desaparecieron de la Casa Blanca de Alcañares, término de Húmera, de la propiedad de don Carlos Creus, y que segun noticias se dirigieron hácia Villaviciosa de Odon.

Madrid 26 de abril de 1869.

*El Gobernador,*  
**Juan Moreno Benitez.**

*Seccion de Fomento.—Negociado 7.º—Número 180.*

Por decreto fecha 16 del corriente mes, y de conformidad con el dictámen emitido por la Diputacion provincial, ha sido aprobada la constitucion de una sociedad especial minera, que se establece en esta capital, bajo la denominacion de *Segunda Terrible* con el objeto de beneficiar la mina de carbon del mismo nombre, sita en término de Fuente Ovejuna, en la provincia de Córdoba, en virtud de escritura otorgada en 26 de febrero último, ante el Notario don Zacarías Alonso Caballero.

Lo que se hace saber al público por medio de este periódico oficial, en conformidad á lo dispuesto en la ley del ramo.

Madrid 19 de abril de 1869.

*El Gobernador,*  
**Juan Moreno Benitez.**

Don Gerónimo Benito Gonzalez, Abogado del Ilustre Colegio de esta villa de Madrid, y Fiscal nombrado por el escelsísimo señor Gobernador de la provincia, para la instrucción del expediente justificativo del mérito contraído por el Doctor en medicina D. Ramon de Alba y Lopez, en la epidemia colérica de 1865, para su ingreso en la Orden civil de Beneficencia.

Hago saber: Que hallándome instruyendo expediente en averiguacion de la certeza de los actos heroicos de abnegacion y caridad que en la citada época llevó á cabo el espresado señor Alba, auxiliando por cuantos medios tuvo á su alcance á los invadidos en el barrio de la calle del Pez y otros de esta capital, doy la publicidad prescrita por el art. 5.º del Reglamento dictado para la Orden civil de Beneficencia, y á fin de que se puedan presentar en pro y en contra de la exactitud de los hechos que comprende el expediente incoado, las reclamaciones que al objeto conduzcan.

Madrid 26 de abril de 1869.—Licenciado, Gerónimo Benito Gonzalez.—Por orden del señor Fiscal, el Secretario, Miguel Gimenez.

*Nota.* La Fiscalia se halla en la calle de Puñonrostro, núm. 1 duplicado, cuarto principal derecha.

Direccion general de Rentas Estancadas y Loterias.—Excmo. Sr.—En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos, concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña Francisca Polonio Gomez Remero, hija de don Diego, M. N. de Naval Moral de Pusa, muerto en el campo del honor. Lo participa á V. S. esta Direccion á fin de que se sirva disponer se publique en el *Boletín Oficial* y demas periódicos de esta provincia para que llegue á noticia de la interesada.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 23 de abril de 1869.—El Director general, Servando Ruiz Gomez.—Escelsentísimo señor Gobernador de esta provincia.

**QUINTA SECCION.**

**ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.**

Ignorándose el domicilio de don Salvador Izquierdo, Administrador de Loterias que fué de la del núm. 29 de esta capital, se le cita por segunda vez por medio del presente, para que en el término de diez dias, contados desde el de esta publicacion, se persone en la oficina de mi cargo, Negociado de Alcances, á fin de enterarle de un asunto que le concierne; en la inteligencia que de no verificarlo así, le parará el perjuicio que haya lugar.—Madrid 24 de abril de 1869.—Manuel Cebollino y Aguilar.

**SESTA SECCION.**

**DI RECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.**

Habiéndose extraviado un resguardo talonario de un depósito necesario, fecha 28 de julio de 1866, ascendente á 1000 escudos nominales y señalado con los números 41.949 de entrada y 11.465 del registro de inscripcion, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda, bajo el supuesto de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino al legítimo dueño; quedando aquel sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean sesenta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio, sin haberlo presentado.

Madrid 26 de abril de 1869.—El Director general, Camilo Labrador.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario de un depósito necesario, fecha 3 de octubre de 1865, ascendente á 800 escudos, y señalado con los núms. 88.632 de entrada y 11.914 del registro de inscripcion, se previene á la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda, bajo el supuesto de que están tomadas las precauciones oportunas, para que no se entregue el depósito sino al legítimo dueño, quedando aquel sin ningun valor ni efecto.

trascorridos que sean sesenta días, á contar desde la publicacion de este anuncio, si haberlo presentado.

Madrid 27 de abril de 1869.—Camilo Labrador.

**DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS, AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.**

En virtud de lo dispuesto por orden del 31 de marzo último, esta Direccion general ha señalado el día 13 del próximo mes de mayo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de un puente de madera sobre el rio Canero, en la carretera de Ponferrada á Luarca; cuyo presupuesto de contrata es de 34.601 escudos, 854 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Oviedo ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1580 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta: debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 200 escudos, quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 50 escudos.

Madrid 19 de abril de 1869.—El Director general, José Echegaray.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 19 de abril último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de un puente de madera sobre el rio Canero en la carretera de Ponferrada á Luarca, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, en escudos y milésimas, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el día 21 del próximo mes de mayo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del acopio de 3000 metros cúbicos de piedra para mampostería con destino á las obras de prolongacion del canal imperial de Aragon

(Zaragoza) bajo el presupuesto de 15.000 escudos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zaragoza ante el Ingeniero de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1 por 100 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta: debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 10 escudos, quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de un escudo.

Madrid 19 de abril de 1869.—El Director general, José Echegaray.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 19 de abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del acopio de 3000 metros cúbicos de piedra para mampostería con destino á las obras de prolongacion del Canal Imperial de Aragon, se comprometo á tomar á su cargo dicho acopio, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion del servicio.)

(Fecha y firma del proponente.)

**ESCUELA PRACTICA DE ARTILLERIA DEL PRIMER DISTRITO.**

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas intentadas para el arrendamiento de los pastos de la dehesa de los Carabancheles, en la que se verifican los ejercicios de tiro al blanco y pruebas del cuerpo de Artilleria, y habiendo dispuesto el Excmo. Sr. Director general del mismo, en 20 del actual, se proceda á nueva licitacion con el referido objeto, esta tendrá lugar á las doce de la mañana del día 7 de mayo próximo venidero, ante la Junta Económica de esta Dependencia y en las oficinas de la misma, sito en el piso segundo del Parque de Artilleria de esta capital, Plaza de San Marcial, donde se encontrará de manifiesto el pliego de condiciones todos los días no feriados hasta el de la subasta, desde las ocho de la mañana á las seis de la tarde.

El tiempo de duracion del arrendamiento es el de 5 años á contar desde la

fecha en que tenga efecto el remate, y el tipo mínimo de proposicion admisible, el de 10.000 escudos ó sea á razon de 2000 escudos por cada año de los que comprende el contrato, no siendo de cuenta del arrendatario el pago de la contribucion territorial.

Madrid 26 de abril de 1869.—El Secretario, Manuel Balmori.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

*Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.*

En virtud de providencia dictada por el señor don Carlos Susbielas, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, refrendada por el Escribano don Pedro Mariano de Benito, en la testamentaria concursada de don Mariano Villar y Diaz, fabricante de yeso y vecino que fué de esta villa, se hace notorio haber sido nombrados síndicos don Juan Malo y Galiano y don Gregorio Guzman; y se previene que se haga entrega á dichos síndicos de cuanto corresponda á la indicada testamentaria.

Madrid 24 de abril de 1869.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito.

*Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.*

En virtud de providencia dictada por el señor don Pedro Mendiri y Lopez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve días, á Juan Barcelo, para que se presente en dicho Juzgado á prestar declaracion, en causa criminal que se sigue de oficio en averiguacion del autor ó autores de la herida causada á Manuel Fernandez Pacheco; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de abril de 1869.—Gerónimo Montesinos.

En virtud de providencia del señor don Pedro Mendiri y Lopez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, se ha acordado citar como por el presente se cita á don Antonio Ozores, curador ad bona de don Adolfo Torrado y Ozores y á don José del Villar y Riosoto, tambien curador ad bona de don Melchor Bermudez de Castro y Sangro, para que en el término de seis días, contados desde la publicacion de este edicto, comparezcan en la Sala primera de la Excmo. Audiencia de este territorio, y Escribanía de Cámara de don Antonio de Mesa y Moscoso, por medio de Procurador con poder bastante á usar de su derecho en los autos que en la misma se siguen entre doña Francisca Barradas y otros, sobre cumplimiento de una ejecutoria y subrogacion de un censo, bajo apercibimiento que de no verificarlo se acordará lo que corresponda.

Madrid 27 de abril de 1869.—El Escribano actuario, Antonio García.—924.

En virtud de providencia del señor don Pedro Mendiri y Lopez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, se ha acordado citar como por el presente se cita á don Pedro Balsera, apoderado general de don José Villavicencio, para que en el término de

diez días, contados desde la publicacion de este edicto, comparezca en la Sala primera de la Excmo. Audiencia de este territorio y Escribanía de Cámara de don Antonio de Mesa y Moscoso, por medio de Procurador con poder bastante á usar de su derecho en los autos que en la misma se siguen entre doña Francisca Barradas y otros, sobre cumplimiento de una ejecutoria y subrogacion de un censo, bajo apercibimiento que de no verificarlo se acordará lo que corresponda.

Madrid 27 de abril de 1869.—El Escribano actuario, Antonio García.—925.

*Juzgado de primera instancia del partido de Toro.*

Don Francisco Sanchez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente, se cita, llama y emplaza á don Pedro Gil y su criada, de esta vecindad, para que en el término de veinte días se presenten en este Juzgado á declarar como procesados en causa criminal que pende en el mismo, sobre sustraccion de cebada; con apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá la causa en su rebeldía.

Dado en Toro á 22 de abril de 1869.—Francisco Sanchez.—Ildefonso Rodriguez.

**AYUNTAMIENTOS.**

*Alcaldía popular de Rozas de Puerto Real.*

Se halla vacante, por renuncia del que la obtenia, la plaza de Secretario de Ayuntamiento de este pueblo, dotada con el sueldo de 300 escudos anuales.

Los aspirantes que se consideren con la aptitud necesaria y demas requisitos que marca el art. 98 de la ley municipal vigente, acudirán con sus solicitudes al Presidente de este municipio, en el término de un mes, contado desde el día en que aparezca este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Rozas de Puerto Real 21 de abril de 1869.—El Alcalde popular, Cesáreo Sangar.

*Alcaldía popular de Villarejo de Salvanes.*

Para proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial de esta villa y año de 1869 á 70, se hace preciso que todos los contribuyentes en ella presenten en el término de doce días relaciones de la variacion que hayan tenido en su riqueza imponible, pasadas las cuales sin hacerlo no se admitirá reclamacion alguna, parándose el perjuicio que haya lugar.

Los señores Alcaldes de los pueblos de Valdaracete, Pozuelo, Villamanrique y Fuentidueña de Tajo, se servirán dar toda la publicidad posible á este anuncio.

Villarejo de Salvanes 27 de abril de 1869.—El Alcalde popular, Fabian Ragel.

*Alcaldía popular de Navalafuente.*

Todos los contribuyentes en este distrito municipal que hayan experimentado variacion en sus riquezas contributivas, presentarán relaciones juradas y por duplicado en la Secretaria de este Ayuntamiento en término de doce días, para que la Junta pericial pueda proceder á la formacion del apéndice que ha de servir de base al amillaramiento para el repartimiento

miento de la contribucion de inmuebles en el año económico de 1869 á 70; pasado dicho término no se admitirán reclamaciones.

Navalafuente 21 de abril de 1869.—El Presidente, Fermín Crespo.

**Alcaldía popular de Cadalso.**

El repartimiento del impuesto personal de esta villa, ascendente á la cantidad de 1866 escudos, se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento para oír reclamaciones ante la Junta nombrada al efecto por término de ocho días, habiéndose señalado siete categorías á la poblacion á los precios de 3, 6, 10, 14, 20, 30 y 50 reales por alma al trimestre.

Cadalso 26 de abril de 1869.—El Alcalde, Bonifacio Alcázar.

**Alcaldía popular de Moralzarzal.**

El repartimiento de la contribucion personal de esta villa se halla terminado y de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de la misma para que lo puedan ver y enterarse los que lo tengan por conveniente, en el término de cuatro días, contados desde hoy, con prevencion que pasados no serán admitidas.

Lo que se anuncia al público para los efectos prevenidos.

Moralzarzal 27 de abril de 1869.—El Alcalde popular, Mariano Gonzalez.

**Alcaldía popular de Carabanchel Bajo.**

El repartimiento individual de capitacion en este lugar por los tres trimestres del año corriente, se halla practicado y espuesto al público por término de quince días, á contar desde la fecha, en la Secretaria de Ayuntamiento, á fin de que lo examinen los contribuyentes y puedan presentar por escrito al Jurado cuantas reclamaciones consideren oportunas; advirtiéndose que pasado dicho tiempo no habrá lugar á peticiones de ningun género, para cuyo efecto se demuestra lo repartido en esta forma:

Corresponde en los tres trimestres:

	Escudos.
Cupo para el Tesoro.....	572
Recargos provinciales.....	1795
Idem municipales.....	572
8 por 100 de cobranza.....	235
<b>Total general.....</b>	<b>3174</b>

Corresponde al trimestre. .... 1058

Para la distribucion de este cupo se han formado ocho categorías: la primera los que pagan hasta 240 rs.; la segunda los que pagan hasta 365 y así sucesivamente hasta la cuota de 1500 rs., habiendo resultado la cuota media de 976 milésimas de escudo.

Carabanchel Bajo 22 de abril de 1869.—El Alcalde popular, Benigno Diez.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—El Secretario interino, Adrian Diaz Santillana.

**Alcaldía popular de Navalafuente.**

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa dotada con el sueldo anual de 220 escudos: los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes documentadas al Presidente de la misma, en el término de un mes, á contar desde la

insercion de este anuncio en el *Boletín Oficial*.

Navalafuente 21 de abril de 1869.—El Presidente, Fermín Crespo.

**Alcaldía popular de Cadalso.**

Con la superior autorizacion de S. E. se subastan en las Casas Consistoriales de esta villa, el dia 9 de mayo próximo, desde las doce en adelante, 105 pinos derribados por los vientos en el Pinar de Concejo, por precio de 16 escudos en que han sido valorados por los empleados de montes, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate.

Cadalso 24 de abril de 1869.—El Alcalde, Bonifacio Alcázar.

**Alcaldía popular de Villar del Olmo.**

Con superior aprobacion y por acuerdo del Ayuntamiento, se saca á pública subasta y por todo el año de 1869 á 1870 el arbitrio del peso y medida de uso voluntario de esta villa; y para sus dos remates se han señalado los dias 17 y 24 del próximo mes de mayo, de diez á doce de sus mañanas, en la sala capitular de la misma, bajo el tipo de 254 escudos 320 milésimas y condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto del remate.

Se anuncia al público llamando licitadores.

Villar del Olmo 15 de abril de 1869.—El Alcalde, Juan de la Cruz de San Antonio.—P. A. D. A. Hermenegildo Diez, Secretario.

**Alcaldía popular de Mangiron.**

Se halla vacante el partido de herrero de este pueblo; su dotacion consiste en una fanega y seis celemines de centeno por yunta que labre, y demas condiciones acordadas por el Ayuntamiento, que se hallan en la Secretaria del mismo.

Los aspirantes á dicha plaza, dirigirán sus solicitudes al presidente del Ayuntamiento, hasta el 15 de mayo próximo, en cuyo dia deberá proveerse.

Mangiron 21 de abril de 1869.—El Alcalde popular, Julian Ramirez.

**Alcaldía popular de San Sebastian de los Reyes.**

Hallándose vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, se convocaron aspirantes á la misma, habiéndose presentado en forma y tiempo hábil, los señores que se espresan á continuacion.

Don Saturio Prados, auxiliar de la Secretaria de la villa Fuencarral.

Don Fernando Gallud y Orosco, Secretario de la Alcaldía del Barrio de la Constitucion, en la villa y córte de Madrid.

Don José Juan y Mas, vecino de Madrid.

Lo que se hace notorio, á fin de que en el término de quince dias, á contar desde que este anuncio vea la luz pública en el *Boletín Oficial* de esta provincia, se produzcan las reclamaciones que convengan contra la aptitud legal de dichos aspirantes, segun previene el artículo 101 de la ley municipal vigente.

San Sebastian de los Reyes 24 de abril de 1869.—El Alcalde popular, Manuel Frutos.

**SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO POPULAR DE VALDETORRES.**

MES DE MARZO DE 1869.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de marzo, que forma la Secretaria del mismo, cumpliendo con lo prevenido en el artículo 76 de la ley municipal vigente.

DIAS.	NUMERO.	
7	5	Constituido el nuevo Ayuntamiento el dia 7 del actual y pres- tado el oportuno juramento, se procedió á la eleccion de Alcalde único que recayó por mayoría de votos en don Márcos Martin. Acto seguido se procedió á la votacion para la numeracion de Concejales, resultando por el orden siguiente: Regidor decano número primero don Eugenio Luna, segundo don Escolástico Tejada, tercero don Ciriaco Acevedo, cuarto don Francisco Mar- tin, quinto don Clemente Martin y sexto don Domingo Garcia.
8	6	Constituido en sesion extraordinaria se procedió al nombra- miento de comisiones permanentes con arreglo á lo prevenido en los artículos 72 y 73 de la ley, nombrando las siguientes: Comision de instruccion pública, Beneficencia y Sanidad, Propios, Policia urbana y rural, Estadística, Subsistencias y Abastos públicos. Quedó nombrado don Escolástico Tejada para el cargo de Re- gidor síndico, segun se previene en el art. 74. Se acordó que las sesiones ordinarias tuvieran lugar los jueves y sábados de todas las semanas: se confirmó por unanimidad de toda la Corporacion el nombramiento de don Nicolás Torres Rubio para el cargo de Secretario, cuyo destino desempeñaba: se con- firmaron igualmente otros nombramientos de empleados del mu- nicipio: se acordó se verificasen á la mayor brevedad los exáme- nes generales de los niños de ambos sexos que concurren á las escuelas públicas; prévio aviso á la Junta local, y finalmente que el Alcalde y Depositario que lo fueron en 1867 á 1868 presenten á la mayor brevedad las correspondientes cuentas de propios: se levantó la sesion.
11	7	Con el despacho ordinario; acordando que la comision de Bene- ficencia y Sanidad vigilen estrictamente la poblacion y eviten cuantos obstáculos se puedan oponer á la salubridad pública: se nombró una comision para la vigilancia en el peso y medida de todos los artículos que se espendan en la poblacion, y se levantó la sesion.
13	8	Con el despacho ordinario; se dió conocimiento por el señor Pre- sidente de una instancia presentada por la Junta local de instruccion primaria haciendo referencia de varias faltas que se observan en el cumplimiento de sus deberes del profesor don Juan Monge, de la falta de utensilio en la escuela, y otros incidentes, por lo que acordaron la formacion del oportuno espediente, levantándose la sesion.
18	9	Con el despacho ordinario; se dió lectura de algunas circulares y se acordó su pronto cumplimiento, levantándose la sesion.
23	10	Se procedió al sorteo del doble número de contribuyentes que han de asociarse al Ayuntamiento para discutir y aprobar el pro- yecto del presupuesto municipal de gastos é ingresos para el año económico de 1869 á 1870, y se levantó la sesion.
30	11	Se aprobó por unanimidad el proyecto del presupuesto munici- pal por el Ayuntamiento y asociados contribuyentes. Se dió posteriormente lectura del presente extracto de los acuerdos del mes, formado por la Secretaria, el cual fué aprobado por toda la corporacion, acordando se eleve al Excmo. señor Go- bernador civil de la provincia, á los efectos que previene la ley municipal.

Valdetorres 30 de marzo de 1869.—El Secretario, Nicolás Torres Rubio.—Visto Bueno.—El Alcalde, Márcos Martin.

**ANUNCIOS.**

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE FUE DE LA CORONA.

**Administracion de Aranjuez.**

Se arrienda en pública subasta por tiempo de tres años el aprovechamiento de los pastos de la primera parte, primer quinto de la dehesa nueva del Rey, perteneciente á este Patrimonio. La subasta tendrá lugar el dia 7 de mayo próximo, á la una de su tarde, en la Direccion general del Patrimonio que fué de la Corona en Madrid, y en esta Administracion, en cuyos puntos se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

Aranjuez 28 de abril de 1869.—Fermin Arias.

Se arriendan en pública subasta por tiempo de tres años el aprovechamiento de los pastos del segundo quinto de la dehesa nueva del Rey, perteneciente á este Patrimonio. La subasta tendrá lugar el dia 7 de mayo próximo, á la una y media de su tarde en la Direccion general del Patrimonio que fué de la Corona en Ma-

drid, y en esta Administracion, en cuyos puntos se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

Aranjuez 28 de abril de 1869.—Fermin Arias.

**LA VENCEDORA.**

**Sociedad especial minera.**

A los efectos que prefiija el art. 21 de la ley de sociedades mineras se requiere por tercera y última vez, al pago de los dividendos por que se halla en descubier-  
to al señor don Mariano Dorado por las acciones números 76 al 91 1/4 para que satisfaga en término de 15 dias, su importe en casa del Tesorero, que vive calle de la Justa, núm. 5, cuarto tercero izquierda.

Madrid 30 de abril de 1869.—F. Regal.

Editor, D. Juan Antonio Garcia.

Imp: del mismo, Corredera Baja de S. Pablo, 27 MADRID: 1869.